

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0551

15 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora; **MARTHA ISABEL GARCÍA MONTES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2745 de 08 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **MARTHA ISABEL GARCÍA MONTES**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO SAN JOSE CARREARA 27 No 19 # 51 B**

Funcionario que expidió el acto: **HAUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HAUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 15 de Septiembre de 2016

Señora:

MARTHA ISABEL GARCÍA MONTES
BARRIO SAN JOSE CARREARA 27 No 19 # 51 B
Celular: 3137954372
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 2745** de 08 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0551 correspondiente a la Resolución PQRDS – 2745 del 08 de Septiembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 128649”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HAUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS – 2745

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 128649

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARTHA ISABEL GARCIA MONTES**, identificada con cedula de ciudadanía No.19.443.938, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea descontado los valores cobrados por el medidor instalados facturado dos veces y cobrar la tarifa de desocupado al predio ubicado en la **MZ 64 CS 13 URB LA PATRIA**, identificado con **MATRÍCULA 128649**, manifestando que compró un medidor en el mes de octubre de 2015 y que le están cobrando dos veces el medidor con el IVA.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA 128649**, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por valor de \$84.595°°.
3. Que se procedió a revisar la facturación en el sistema frente al medidor de conformidad con lo expuesto y se evidenció lo siguiente:
 1. El día 15 de Octubre de 2015 existió una operación en la base de datos del sistema de la entidad que corresponde a una financiación del medidor por valor de \$101.300°° por 12 meses.
 2. El 16 de Octubre de 2015 se registró una operación financiera en las cajas de la entidad por valor de \$101.300°°.
 3. Que el usuario al momento del pago no se acercó donde el funcionario encargado de las instalaciones de medidores a informar que canceló de contado el medidor de contado, para así cancelar la financiación que había realizado el día anterior, razón por la cual los valores cancelados se imputaron a saldo a favor de la matrícula N°128649.
 4. Que el pago realizado se imputó a las cuentas del mes de Noviembre de 2015 hasta Mayo de 2016, lo que incluía servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Y la financiación del medidor que está vigente con un saldo pendiente de \$26.542°°.
4. Que por lo anterior se evidencia que no se está cobrando dos medidores y no se encuentra procedente descuento alguno ya que los valores facturados y cobrados se imputaron como saldo a favor de la matrícula N°128649.

5. Que verificado en el sistema los reportes de medición de los últimos cinco (5) periodos, se evidencia que se han aplicado con la observación CONSUMO NORMAL, BAJO CONSUMO POR CRITICA. Y se observó que existió una visita de verificación en la que se constató que el predio se encuentra desocupado, la cual fue realizada el día 02/08/2016 y se evidenció que el medidor no registra fugas
6. Que para los periodos de Abril y Mayo de 2016 no se registró movimiento con una observación de lectura de 13M3 y se facturó solo cargos básicos para estos dos periodos.
7. Que para el periodo de Junio de 2016 existió registro de medición el cual pasó de 13M3 a 21M3 por esta razón se facturó nuevamente 8M3, ya que no opera la observación de desocupado por que el medidor registró consumo, razón por la cual se facturó en ese periodo consumo al predio en mención.
8. Que para el periodo de Julio de 2016 existió registro de medición el cual pasó de 21M3 a 26M3 por esta razón se facturó nuevamente 5M3, ya que como se enunció en el anterior considerando, no opera la observación de desocupado por que el medidor registró consumo, razón por la cual se facturó en ese periodo consumo al predio en mención.
9. Que para el periodo de Agosto de 2016 NO existió registro de medición el cual se mantuvo en 26M3 por esta razón NO se facturó consumo, operando para esta facturación la observación de desocupado por que el medidor No registró consumo, razón por la cual No se facturó en ese periodo consumo al predio en mención.
10. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
11. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 128649.
12. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)
13. Que de conformidad con lo anterior expuesto, No se encuentra viable descuento de consumo para los periodos facturados ya que en los mismos existió consumo al predio identificado con MATRÍCULA 128649.
14. Que es de aclarar que por estar desocupado el predio se factura solo cargos fijos.
15. Que igualmente existe una orden de suspensión del servicio por mora en el pago la cual genera unos costos adicionales por este servicio.
16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la señora **MARTHA ISABEL GARCIA MONTES**, en el sentido de descontar los valores facturados por medidor ya que no se facturó doble, sino que se financió el mismo a doce cuotas referente al predio identificado con MATRÍCULA 128649; De conformidad con lo arriba expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la señora **MARTHA ISABEL GARCIA MONTES**, que en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo no procede descuento alguno ya que el medidor, en los periodos enunciados en los considerandos, arrojó consumo y que para los periodos que no exista consumo se seguirá facturando solo los cargos fijos, hasta tanto el medidor registre movimiento al predio identificado con MATRÍCULA 128649.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Universitario I

Dirección Comercial